



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2314

FECHA: 14 AGO. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 4638 del 13 de junio de 2017, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, a través de su representante legal, la señora YENNY PATRICIA SALAZAR CORREDOR, presenta en la Corporación Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la realización de un dragado en la Quebrada Tres Vueltas, en el corregimiento Cauca del municipio de Aracataca del departamento del Magdalena.

Que a través del radicado No. 4669 del 13 de junio de 2017, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce de la quebrada Tres Vueltas, documentos que acreditan la existencia y representación legal de la entidad, documento que contiene memorias y cálculos de la obra, imágenes de localización de la fuente y un análisis hidrológico de la misma.

Que el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, radicado con el No. 5241 del 05 de julio de 2017.

Que una vez verificado que FUNDEPALMA, a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 0664 del 10 de julio de 2017, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia el día 25 de julio de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

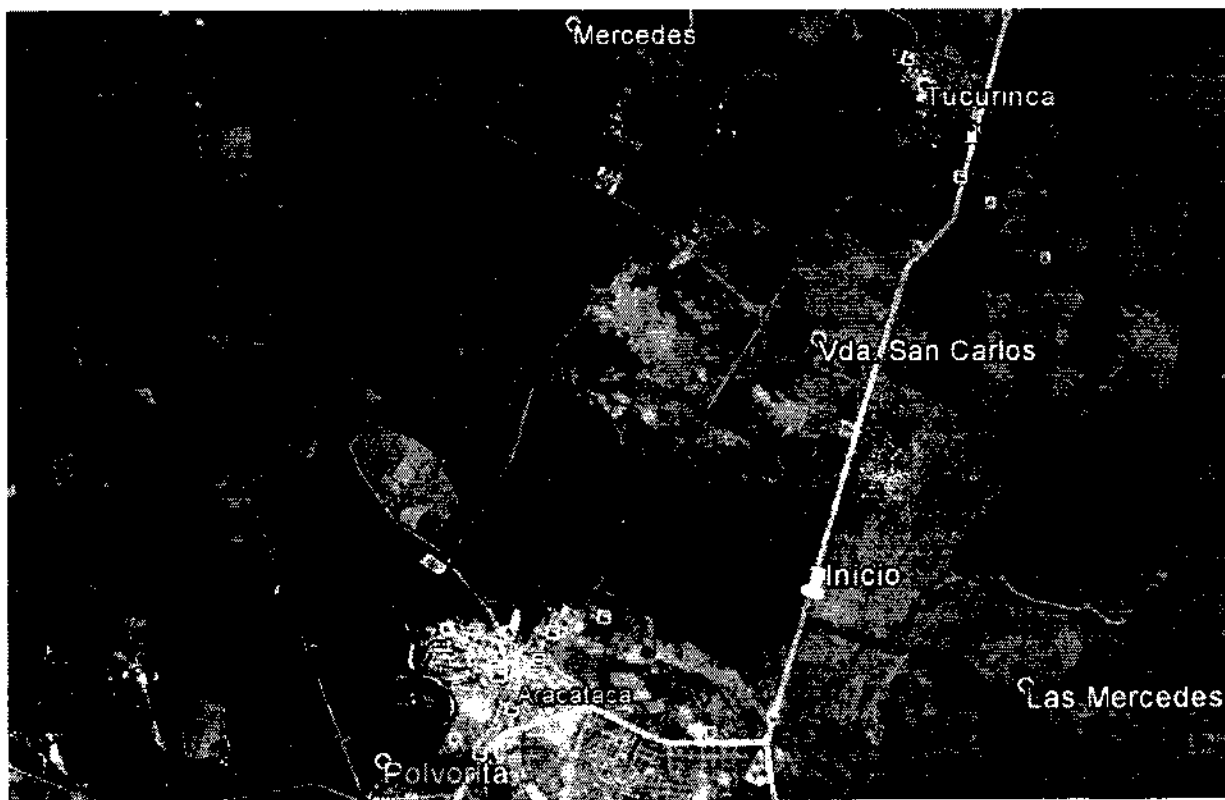
1700-37

RESOLUCIÓN N° **2314**  
FECHA: **14 AGO. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

### LOCALIZACIÓN

El proyecto de dragado presentado por FUNDEPALMA, se extiende a lo largo de los últimos 11.01 Km de la Quebrada Tres Vueltas en, Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena. Iniciando la intervención Inicia específicamente en las Coordenadas 10°39'23.15"N, 74°13'13.86" E y termina en la 10°36'7.71"N, 74°10'8.86" E. A continuación se ilustra gráficamente la localización.



### VISITA TÉCNICA

El 26 de julio de 2017, se llevó a cabo visita técnica en el lugar donde se solicita el permiso de ocupación de cauce. La visita se adelantó en compañía del Ingeniero Fabio Martínez, funcionario de Fundepalma.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2314

FECHA: 14 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

*Se adelantó un recorrido por el sector de intervención, se pudo observar que se trataría de un dragado de mantenimiento, sobre un drenaje natral que se encuentra totalmente colmatado de sedimentos, como producto de innumerables intervenciones antrópicas sobre el cauce.*

*Se observó también que los trabajos podrán poner en riesgo estructural algunos Box y/o pontones que construidos con anterioridad sobre el cauce de esta quebrada. Razón por la cual se hace necesario que se adelante la construcción de estructuras de protección de estas obras hidráulica. A continuación se muestra una de estas estructuras que podrían estar en riesgo su estabilidad.*



*Pontón que debe ser objeto de protección*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



FR.GD.020

Versión 11\_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2314

FECHA: 14 A60. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

• **REVISIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN**

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, se pueden hacer los siguientes comentarios:

- El solicitante presenta un estudio hidrológico básico, en el cual determina las características de la cuenca y el cauce principal. Así mismo estima una intensidad pluviométrica típica en la cuenca. Sin embargo, al estudio le falta ser complementado; de tal manera que se estimen las lluvias típicas para Periodos de Retorno de 10, 25, 50 y 100 años. Así mismo, el estudio hidrológico deberá presentar un modelo lluvia escorrentía que permita conocer el caudal de escorrentía para cada uno de los periodos de retorno.
- De igual manera, se deberá presentar un modelo hidráulico más completo. El cual permita predecir el comportamiento hidráulico de la Quebrada posterior a la intervención.
- No se presenta un diseño de protección de las estructuras hidráulicas existentes en el cauce de la quebrada."

"teniendo en cuenta la importancia que reviste la recuperación de estos drenajes para la sanidad de los cultivos de Palma Africana en el sector y para la prevención de inundaciones en las poblaciones cercanas, se considera pertinente otorgar el permiso de ocupación de cauce al solicitante. Sin embargo, es necesario que en un plazo no mayor a 20 días calendarios, se presenten los estudios exigidos en el presente documento".

Que bajo el radicado No. 6496 de 16 de agosto de 2017, el solicitante aporta copia del Decreto No. 113 del 01 de octubre de 2016 expedido por el MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, por medio del cual se declara la *situación de calamidad pública* en todo el territorio de Aracataca debido a los efectos a fenómenos atmosféricos y la consecuente temporada de lluvias que han afectado a esa población, así mismo, adjunta el Decreto No. 035 de marzo 30 de 2017 por medio del cual se prorroga esta situación por un término de seis (6) meses

Que en virtud del concepto técnico que antecede, así como de la situación declarada en los Actos Administrativos expedidos por el MUNICIPIO DE ARACATACA, es prioritario otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA por el término de ejecución del proyecto de construcción de las obras de intervención.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2314

FECHA: 14 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que no obstante a lo anterior, se requerirá a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA – FUNDEPALMA, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de esta providencia para que aporte la información enunciada en el concepto técnico, no pena de declarar la caducidad del Permiso de Ocupación de Cauce en caso de incumplimiento a lo requerido.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



FR.GD.020

Versión 11\_29/08/2016



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2314  
FECHA: 14 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, identificada con NIT 819.005.289-5, a través de su representante legal, la señora YENNY PATRICIA SALAZAR CORREDOR, para la realización de un dragado en la Quebrada Tres Vueltas, en el corregimiento Cauca del municipio de Aracataca del departamento del Magdalena, con el objeto de garantizar la sanidad de los cultivos de Palma Africana en el sector y la prevención de inundaciones.

La intervención inicia específicamente en las Coordenadas 10°39'23.15"N, 74°13'13.86" E y termina en la 10°36'7.71"N, 74°10'8.86" E.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese Permiso de Ocupación a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las obras autorizadas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia:

1. Presentar un estudio hidrológico en el que se estimen las lluvias típicas para Periodos de Retorno de 10, 25, 50 y 100 años. Así mismo, el estudio hidrológico deberá presentar un modelo lluvia escorrentía que permita conocer el caudal de escorrentía para cada uno de los periodos de retorno.
2. De igual manera, se deberá presentar un modelo hidráulico más completo. El cual permita predecir el comportamiento hidráulico de la Quebrada posterior a la intervención.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2314

FECHA:

14 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

3. Diseñar estructuras de protección de las obras hidráulicas existentes en el cauce de la quebrada y presentarlos ante la Corporación.

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** FUNDEPALMA deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas del FUNDEPALMA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

**ARTICULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA – FUNDEPALMA, a través de su representante legal, la señora YENNY PATRICIA SALAZAR CORREDOR o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



FR.GD.020

Versión 11\_29/08/2016



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2314

FECHA: 14 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA TRES VUELTAS, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sandra Taborda  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4788

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 AGO 2017 días del mes agosto del año dos mil diez y siete (2017), siendo las 14 M, se notifica personalmente al señor (a) Jenny Patricia Salazar Corredor quien actúa en nombre y representación de FUNDEPALMA del contenido de la Resolución No. 2314 de fecha 14 Agosto 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

